



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Ganaderos "**24 DE MAYO**", domiciliada en la parroquia El Laurel, cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 458 DPAG, de 21 de octubre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 298 DIPA, de 10 de diciembre de 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 344 SFA/DOA/MAG de 17 de diciembre de 2003, emitió informe favorable,;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Ganaderos "**24 DE MAYO**", domiciliada en la parroquia El Laurel, cantón Daule, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, agréguese el literal g) que dirá: "**Realizar proyectos de producción ganadera que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente**".
- En el art. 23, luego de la palabra "**secretario**", agréguese la palabra "**prosecretario**".
- En el art. 28, inclúyase el literal k) que dirá: "**El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Adrián Cedeño Sergio Víctor	090691167-2
2	Adrián Quinto Juana Leovigilda	091275545-1



3	Bajaña Alvarado Mariano Lorenzo	090159389-7
4	Canales Sánchez Kléver Mariano	092164210-4
5	Cortéz Mora Isidro Vicente	091425032-9
6	Dumes Sesme José Adán	090611743-7
7	Espinoza Cortéz Lila Araceli	091440817-4
8	Figueroa Espinoza Sixto Germán	090830228-4
9	Jiménez Quinto Hugo Alcides	090749407-4
10	Mendieta Almeida Javier Joel	091333408-2
11	Parrales Galarza Inocencio Elías	090155412-1
12	Piguave Sesme Alfredo Enrique	091680972-6
13	Piguave Sesme Antonio Leonidas	090704736-9
14	Piguave Sesme Norberto Francisco	090750061-5
15	Pilligua Alvarado Demetrio Alejandro	090147817-2
16	Pilligua Alvarado María Eladia	090837418-4
17	Pozo Ruiz Luis Miguel	090831310-9
18	Salavarría Plúas Alberto Giovanny	092090914-0
19	Sánchez Castro José Arturo	091799094-7
20	Sesme Jiménez Edil Macario	091840463-3
21	Sesme Mora Simón Bolívar	090752336-9
22	Silva Piloso Genaro Miguel	090584239-9
23	Silva Silva Alipio Bolívar	090570596-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

04 FEB. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS GANADEROS
"24 DE MAYO, DEL RECINTO JIGUAL
PARROQUIA EL LAUREL CANTON DAULE
PROVINCIA DEL GUAYAS"**

TITULO I

CONSTITUCIÓN-DOMICILIO-DENOMINACION-RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- Esta Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos denominada "24 de Mayo" se constituye como una Entidad de Derecho Privado, regulada por lo que establece el Título XXIX, Artículo 583 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano en vigencia. Su domicilio está ubicado en el Recinto El Jigual, Parroquia El Laurel, Cantón Daule y su responsabilidad estará limitada al Capital social que haya aportado cada Socio y su duración es indefinida, pero se podrá disolver o liquidar de acuerdo a la Ley y éste Estatuto.

TITULO II

FINALIDADES Y CAMPO DE ACCION

ARTICULO 2.- La Asociación Agropecuaria de pequeños Ganaderos "24 de Mayo" se propone cumplir las siguientes finalidades, dentro de su campo de acción.

- a) Gestionar ante los organismos sean estos Públicos o Privados..., Nacional o Extranjero los créditos que permiten desarrollar proyectos agrícolas o ganaderos que vayan a mejorar la calidad de vida de sus asociados.
- b) Procurar la libre importación de **maquinarias, herramientas, equipos y demás implementos** utilizados en la agricultura y ganadería para beneficio de los socios.
- c) Realizar actividades lícitas, utilizando sistemas operativos que permitan recaudar dinero para financiar y ejecutar las obras en beneficio de todos los socios.
- d) Establecer servicios de abastecimiento de artículos de primera necesidad para beneficio de todos los socios.
- e) Precautelar en forma responsable con absoluta y total transparencia en los asuntos de interés colectivo de los asociados, especialmente si se recibe ayuda de organismos públicos o privados.
- f) Capacitar a los asociados, para fomentar el espíritu de solidaridad, humanismo y disciplina, programando para el efecto mesas de trabajo, charlas, conferencias, seminarios, talleres, etc, especialmente en el campo agrícola y ganadero.

ARTICULO 3.- La Asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo", desarrollará su campo de acción en forma particular como Institución y en forma legal a través de las Instituciones de integración agrícola y ganadera.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4.- Se considera de ésta asociación a todos los que firmen el Acta Constitutiva y los que, posteriormente ingresen a la misma siempre que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en goce de los Derechos de Ciudadanía
- c) Ser Productor Agrícola o Ganadero

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5.- Los Socios de esta Asociación tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

- a) Elegir y ser elegido en los diferentes cargos de la Asociación.
- b) Fiscalizar la gestión Económica de la Asociación.
- c) Colaborar en todas las gestiones y actividades que realice la Asociación.
- d) Presentar Proyectos y Programas para beneficio de la Institución.
- e) Asistir cumplida y puntualmente a las Asambleas y aceptar las Resoluciones tomadas legalmente.
- f) Desempeñar fiel y honradamente los cargos para el que los ha elegido.
- g) Asistir obligatoriamente a todos los cursos de Capacitación que organice la Asociación.
- h) Cumplir con el pago de las cuotas de ingreso y las que establece el Estatuto y los Reglamentos internos para exigir a los demás Socios el respeto y consideración con todos.
- i) Impedir hasta donde sea posible que se cometan Actos desleales entre socios que perjudiquen la imagen de la asociación.
- j) Estar al día en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, condición necesaria para hacer valer y poder reclamar que se respeten sus derechos.

CAPITULO III

NO PUEDEN SER SOCIOS

ARTICULO 6.- No pueden ser Socios ni pertenecer a la Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" del Recinto la Javilla las siguientes personas:

- a) Los que pertenecen a otra asociación similar, ya sea personalmente ni por intermedio de su cónyuge.
- b) El que haya defraudado alguna Institución ya sea Publica o Privada o que hubiese sido expulsado de otra Asociación similar, por falta de honestidad y probidad.
- c) El que tenga alguna causa legal pendiente con la Justicia.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

ARTICULO 7.- La calidad de socio de la Asociación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por expulsión Legal de la Asociación
- c) Por Fallecimiento

ARTICULO 8.- El retiro puede ser voluntario, cuando el socio lo considere conveniente para lo cual presentará ante el Directorio su solicitud por escrito, la misma que será analizada convenientemente para ser aceptada o negada en Asamblea General de Socios y dentro de los 30 días posteriores se lo notificará al interesado la resolución que se haya tomado.

ARTICULO 9.- El Socio que ha perdido sus derechos, será notificado oportunamente para que el afectado en el plazo no mayor de 30 días cumpla con sus obligaciones y presente las pruebas que sean pertinentes para su defensa legal.

ARTICULO 10.- El Socio puede ser expulsado, por el Directorio o la Asamblea General de Socios cuando previamente se le haya probado suficientemente su falta como los siguientes casos:

- a) Por mala conducta notaria por delitos que haya cometido contra ala propiedad, por atentado contra la vida de otras personas, por atentado contra la honra y dignidad de los demás socios.
- b) Por efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación o de terceras personas.
- c) Por realizar abiertamente actividades Políticas o Religiosas dentro de la Asociación.
- d) Por agredir física o verbalmente a los Dirigentes o Socios, cuando los motivos se relacionan con los asuntos de la Asociación.
- e) Por aprovecharse de la Asociación para beneficios de terceros, y;
- f) Por utilizar a la Asociación Agropecuaria de pequeños ganaderos "24 de Mayo", como un medio de explotación o engaño.

ARTICULO 11.- Además un Socio también puede ser excluido ya sea por acuerdo del Directorio o por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con el pago de las cuotas, a pesar de haber sido requerido legalmente por el Tesorero por más de tres ocasiones.
- b) Por no cumplir con lo que establece el Presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás Leyes afines.

ARTICULO 12.- Los haberes correspondientes al Socio fallecido, serán entregados a sus herederos, tal como establece el Código Civil ecuatoriano en actual vigencia y el presente Estatuto y su Reglamento General.

ARTICULO 13.- Si la falta que comete un socio no es motivo para excluirlo, la Asamblea General puede imponer las siguientes sanciones según la gravedad de la falta.

- a) Amonestación privada o pública
- b) Suspensión temporal de sus desechos de socio; y;
- c) Multa de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

TITULO IV

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 14.- Para su desarrollo normal y administración general, la Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo", estará conformada por los siguientes Organismos Internos:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) El Director y;
- c) Las disposiciones Especiales.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 15.- La Asamblea General de Socios es la máxima Autoridad de la Asociación y representa al conjunto de Socios que constituidos legalmente pueden resolver y tomar cualquier decisión en todos y cada uno de los asuntos convenientes a los intereses de la Organización.

ARTICULO 16.- Las Asambleas Generales serán de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se la efectuará el último jueves de cada mes, es decir doce cesiones al año.

La Asamblea General Extraordinaria, se las efectuará en cualquier momento y cuando las circunstancias así lo amerite y puede ser perdida por el Presidente de la Asociación o por el cualquier miembro de los Organismos de Administración Interna o por Solicitud escrita de la tercera parte de los socios.

ARTICULO 17.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias las hará el Secretario por autorización del Presidente, con 48 horas de anticipación por lo menos, utilizando para el efecto circulares que se les hará llegar a cada uno de los socios, de lo cual se dejará constancia en un Registro Especial que para el efecto debe preparar el Secretario.

ARTICULO 18.- El Quórum para llevar a efecto la Asamblea General sea esta Ordinaria o Extraordinaria, será obligatorio y se requiere de la mitad mas uno de los socios presentes en la primera citación. De no haber la mencionada mayoría, se convocará para una hora después, en que se llevará a efecto la Asamblea con el número de socios presentes, siempre que éste particular conste en la misma convocatoria de citación.

ARTICULO 19.- Las resoluciones que se tomen en las Asambleas será por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente decidirá con el voto dirimente. No puede votar ningún Miembro del Directorio, Comisiones Especiales o cualquier Miembro de los Organismos Internos, cuando se está tratando de algún asunto que afecte sobre su responsabilidad o gestión, el voto no puede ser delegado en las Asambleas Generales.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

- a) Elegir y remover con justa causa a los Miembros de los Organismos Internos.
- b) Discutir, aprobar o reformar en dos secciones el Estatuto y someterlo a su aprobación Oficial.
- c) Dictar el Reglamento Interno.
- d) Adoptar las Resoluciones, Acuerdos y más disposiciones convenientes para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al Estatuto.
- e) Fijar o modificar las cuotas o rechazar los informes trimestrales presentados por los Organismos de Administración Interna.
- f) Recibir y analizar las renunciaciones de los Miembros del Directorio y aceptarla o negarla según el caso.
- g) Conocer, Analizar, Aceptar o Rechazar los informes trimestrales presentados por los Organismos de Administración Interna.
- h) Solicitar la ampliación o liquidación de los servicios creados en beneficios de los Asociados.
- i) Interpretar y resolver sobre alguna situación que esté contemplada en el Estatuto.
- j) Exigir al Tesorero el Informe Mensual del movimiento económico de caja o sobre los deudores morosos en su compromiso para con la absorción y sobre los contratos o inversiones que excedan a los \$500 dólares.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Establecer cuotas específicas obligatorias a los Socios.
- b) Acordar la disolución o liquidación de la Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo", del Recinto la Javilla.
- c) Decidir la fusión o incorporación a otra Institución de fines similares.
- d) Conocer, discutir y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones sobre la pérdida de la calidad de socios.
- e) Notificar, renovar o enmendar cualquier decisión que haya tomado algún organismo directivo de la Asociación.

ARTICULO 22.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta de éste la presidirá el Vicepresidente y en caso de ausencia o por vacancia de todos ellos, la Asamblea elegirá de entre los socios presentes a la persona que la presidirá y como Secretario actuará el de la Asociación y a falta de éste el que presiden la Asamblea nombrará un Secretario Ad-Hoc.

CAPITULO II EL DIRECTORIO

ARTICULO 23.- El Directorio es el órgano que ejecuta y representa a la Asociación y estará integrado de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, ^{Prosecretario} Tesorero, Tres Vocales principales y sus Suplente y Síndico. El Directorio se reunirá en forma Ordinaria cada quince días y en forma Extraordinaria cuando la circunstancia así lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien haga sus veces.

ARTICULO 24.- Los Miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años igual duración tendrá los Miembros de las Comisiones Especiales, y pueden ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva. El Miembro del Directorio o Comisión Especial que se haya citado legalmente, y que no asista a tres reuniones consecutivas y no haya justificado su inexistencia en forma oportuna será separado de su cargo.

ARTICULO 25.- Las funciones que desempeñen los Miembros del Directorio y Comisiones Especiales, son honoríficas y no perciban ningún sueldo. Se le reconocerá los Viáticos para gastos de movilización en las gestiones de la Asociación. El Directorio sesionará con la mitad mas uno de sus Miembros concurrentes.

ARTICULO 26.- Son Deberes y Atribuciones del Directorio de la Asociación los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y de las Comisiones Especiales.
- b) Elaborar el Reglamento Interno y las Instituciones para asistencia de Servicio Social de Enfermedad, Asistencia de Fallecimiento o Calamidad Doméstica de los Socios que será considerado y aprobado por la Asamblea General de Socios.
- c) Informar de sus labores detallando todas sus actividades efectuadas para la Asociación ante la Asamblea, en forma trimestral o al finalizar su periodo de labores.
- d) Cumplir y hacer cumplir los objetivos establecidos en este Estatuto.
- e) Vigilar y orientar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- f) Recibir y poner a conocimiento de la Asamblea las solicitudes de Ingreso o Renuncia de los Socios para su resolución final.
- g) Presentar en forma obligatoria ante la Asamblea General de Socios los informes Económicos y Financieros de la Asociación, en el momento oportuno o por requerimiento de algún socio que en forma legal lo haya solicitado por escrito.

ARTICULO 27.- El Miembro del Directorio que no esté de acuerdo con algún Acto o Contrato que realice o vaya a realizar el Organismo Directivo, deberá dejar constancia de este particular en Acta y de esta forma salvar su responsabilidad sobre lo que pueda suceder con los demás Miembros del Directorio. Las Resoluciones que tome el Directorio será por mayoría simple y el Presidente no tiene voto dirimente. No se puede delegar el voto en las deliberaciones que se haga en las asambleas.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28.- El Presidente del Directorio tendrá los siguiente Deberes y Atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Directorio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas.
- c) Suscribir las Actas y demás correspondencias de la Asociación con el Secretario.
- d) Poner a conocimiento del Directorio las correspondencias de la Asociación y autorizar su despacho.
- e) Poner a conocimiento del Consejo Fiscalizador, toda la información de las resoluciones económicas que se hayan tomado en el Órgano Directivo.
- f) Encargar por escrito la Presidencia en caso de falta por ausencia temporal al vicepresidente.
- g) Vigilar el trabajo de la Secretaria de la Asociación .
- h) Abrir las cuentas Bancarias Corriente o de Ahorro conjuntamente con el Tesorero.
- i) Presentar a la Asamblea General de socios su informe trimestral o Anual de las actividades realizadas: y,
- j) Vigilar que se cobre a tiempo las cuotas de los socios y que ingresen a la cuenta de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 29.- El Vicepresidente de la Asociación, tendrá los mismos deberes y Obligaciones del Presidente, cuando le corresponda asumir esta dignidad.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO

ARTICULO 30.- El Secretario de la Asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" , tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Llevar correcta y diligentemente los libros de Actas de Asamblea y del Directorio.
- b) Llevar ordenadamente los datos estadísticos de todos los socios en un Registro Especial.
- c) Certificar y dar fe con su firma en los documentos de la Asociación.
- d) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de Asamblea Ordinarias o Extraordinarias con voz informativa.
- e) Responsabilizarse por la buena conservación de todos y cada uno de los documentos de la Asociación.
- f) Entregar oportunamente las Convocatorias o Resoluciones a los Socios.

ARTICULO 31.- El prosecretario reemplazará al Secretario por ausencia de éste y tendrá los mismos Deberes y Obligaciones asignadas al Secretario.

CAPITULO V DEL TESORERO

ARTICULO 32.- El Tesorero de La Asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" , será nombrado por la Asamblea General de Socios y tendrá los Deberes y Atribuciones siguientes:

- a) La Organización y responsabilidad de Administrar económicamente la Asociación.
- b) Rendir fianza o caución que considere conveniente la Asamblea General de Socios o el Directorio de la Asociación.
- c) Presentar trimestralmente ante la Asamblea General los Informes Administrativos Contables de la Asociación.
- d) Asistir obligatoriamente a las Sesiones del Directorio u otro Organismo que requiera de presencia con voz informativa.
- e) Firmar los Cheques de la Asociación, conjuntamente con el Presidente.
- f) Recaudar las cuotas que por cualquier concepto le corresponda a la Asociación, entregando para el efecto los recibos correspondientes.
- g) Depositar dentro de las 48 horas los valores recaudados en el Banco correspondiente.
- h) Presentar los balances económicos anualmente o cuando así lo solicite la asamblea general de Socios.
- i) Organizar y actualizar el inventario de los bienes pertenecientes a la Asociación.
- j) Pagar previa justificación la deuda o deudas adquiridas por la Asociación y suscribir los cheques conjuntamente con el presidente de la Asociación.

CAPITULO VI DE LOS VOCALES

ARTICULO 33.- Son Deberes y Atribuciones de los Vocales Principales:

- a) Ejercer la Presidencia de la Asociación por falta o impedimento del Presidente y Vicepresidente de la Asociación, de acuerdo al orden de sus nombramientos.
- b) Cumplir con las Comisiones que les delegue el Presidente o Directorio de la Asociación.
- c) Presentar en forma oportuna el informe de las actividades realizadas a la Asamblea.

ARTICULO 34.- Los Vocales Suplentes tendrán los mismos Deberes y Obligaciones cuando adquieran la calidad de Principales.

CAPITULO VII DEL SINDICO INTERNO

ARTICULO 35.- Son deberes y Atribuciones del Sindico Interno:

- a) Representar a la Asociación, conjuntamente con el Presidente, en todas las actuaciones Legales correspondientes.
- b) Celebrar los Contratos y formular los documentos que sean convenientes a los intereses de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General e Socios.
- c) Cuidar que se cumpla estrictamente las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea.
- d) Tendrá el contacto con el Abogado consultor en los asuntos relacionados con la parte Legal en la que requiera la Asociación.
- e) Cumplir con cualquier Comisión que le encomiende la Asamblea General o el Directorio y presentar su informe oportunamente de las diligencias realizadas.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO FISCALIZADOR

ARTICULO 36.- El Organismo Fiscalizador de la Asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" será elegido en Asamblea General de Socios y estará integrado por tres Vocales Socios y de entre ellos se elegirá al Presidente y un Secretario. Este Consejo Fiscalizador es responsable solidariamente con todas y cada una de las gestiones administrativas del Directorio y del Tesorero y en caso de no estar de acuerdo en algún acto o Contrato del Directorio dejará constancia en Acta de su opinión o voto discrepante y de esta forma salvará su responsabilidad.

ARTICULO 37.- El Consejo Fiscalizador tiene la facultad de controlar todas y cada una de las actividades que realice el Directorio, Tesorero, Comisiones Especiales y los siguientes Deberes y Atribuciones:

- a) Supervisar todas las gestiones económicas que se originen en la Asociación
- b) Exigir la elaboración y presentación de los balances trimestrales y someterlos a consideración de la Asamblea de Socios para su aprobación.
- c) Vigilar y exigir que los Miembros del Directorio cumplan cabalmente con las disposiciones Estatutarias.
- d) Dar el visto bueno en los Actos o Contratos que beneficien los Créditos o Bienes de la Asociación.
- e) Verificar que las actuaciones de la Directiva se ajusten a las disposiciones Estatutarias y legales. En caso de violación comprobada, el Consejo Fiscalizador presentará por escrito un informe ante la Asamblea General, pidiendo la sanción o remoción del culpable, esta Comisión sesionará cada 15 días o cuando el caso así lo requiera.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 37.- Las Comisiones Especiales serán nombradas con la finalidad de un mejor desarrollo y coordinación de todos los planes, programas y proyecto de trabajo de la Asociación, por lo que nombran las siguientes Comisiones especiales: a) Comisión de Educación b) Comisión de Previsión c) Comisión de Credito.

ARTICULO 38.- Cada una de las Comisiones Especiales de las que trata el artículo anterior, estará formada por tres Miembros que se los designará en Asamblea General en su respectivo orden, Presidente, Secretario y Vocal, las facultades y Obligaciones específicas de las Comisiones Especiales estarán determinadas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 39.- Sin embargo de lo que establece el artículo anterior, se podrá nombrar otras Comisiones para fines específicos y cuando las circunstancias así lo requiera.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 40.- El Directorio de la Asociación convocará a Elecciones con treinta días de anticipación a la fecha de Elección, que se las efectuará el primer viernes de mes de Mayo y cada dos años, en el local de la Asociación.

TITULO V
REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I
EL CAPITAL O FONDO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 41.- El Capital Social de la Asociación será variable, limitado e individual y estará considerado por los siguientes rubros.

- a) Las aportaciones de cuotas ordinarias por los socios
- b) Las cuotas extraordinaria de los socios
- c) Las cuotas por ingresos de los socios y las multas
- d) Las Sub-arrendaciones, donaciones voluntarias, legados y herencias, estas últimas que serán aceptadas con beneficios de inventarios, y;
- e) En general todos los bienes muebles e inmuebles que de cualquier forma lícita adquiera la Asociación.

ARTICULO 42.- La Asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo", llevará un Registro en el que conste de forma detallada todos los valores de aportación, especialmente de los Socios Fundadores. El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1 de Enero y culminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 43.- La Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" del Recinto la Javilla, Parroquia El Laurel, Canton Daule, revalorará periódicamente sus bienes, si estos hubieren aumentado su valor.

CAPITULO II
LOS BALANCES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 44.- Para el mejor control de las Operaciones Económicas, la Asociación se someterá a un Auditoría anual por lo menos para hacer los siguientes balances:

- a) Balance de Comprobación y Saldo Mensual
- b) Balance de Situación y Resultado Mensual
- c) Balance de Consolidación Trimestral y Semestral.

ARTICULO 45.- Los Organismos de estructura interna de la Asociación y la Tesorería deben elaborar anualmente el informe de sus actividades y poner en conocimiento de la Asamblea General de Socios en los primeros días del mes de Enero de cada año.

ARTICULO 46.- Después de haberse efectuado el Balance al finalizar el año económico, se deducirá todos los gastos efectuados por la Asociación y los excedentes se destinaran para incrementar el fondo de reserva. La asamblea puede resolver que no se entregue a los Socios los excedentes y que pasen a capitalizar la caja de la Asociación.

TITULO VI
LA INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 47.- La Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" podrá integrarse a cualquier Institución de igual o similar actividad, con el propósito de obtener asistencia técnica que se revierta en beneficio de sus Asociados, su familia y la Comunidad en General.

CAPITULO I
REFORMAS DEL ESTATUTO

ARTICULO 48.- Para reformar este Estatuto, se convocará expresamente a una Asamblea extraordinaria, después de dos años de vigencia, previa reforma hecha por el cuerpo directivo, que se someterá a discusión y aprobación en dos Asambleas.

TITULO VII DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 49.- La Asociación Agropecuaria de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" de la Cooperativa La Javilla, Parroquia El Laurel Cantón Daule, se disolverá y consecuentemente se liquidará, por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios en una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este efecto, o por cualquier causa que señale la Ley de la materia para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50.- Los Socios deberán tener sus domicilios especialmente en el área donde están ubicados los terrenos dedicados a las labores de la ganadería.

ARTICULO 51.- La Asociación: tendrá como Símbolos una Bandera, un Estandarte o Emblema y el Lema con el que se identificará como organizador.

ARTICULO 52.- La Bandera de la asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" será de color celeste y blanco, con una dimensión de un metro veinte centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho. El color celeste ubicado en la parte superior que significa el cielo despejado y límpido del agro. El color blanco que tiene como significado el producto que se obtiene mediante el ordeño de las vacas, actividad a la que se dedicará la organización.

ARTICULO 53.- El estandarte o Emblema de la Asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" será de forma rectangular en la parte superior y ovala en la parte inferior de color verde claro, con un círculo de color amarillo en el centro y dentro de él dibujada la cabeza de un animal vacuno de color café. Dentro del Estandarte y en la parte superior llevará impreso el nombre de la Asociación y en la parte inferior llevará escrito la dirección domiciliaria y el lema de la Asociación.

ARTICULO 54.- La Asociación tendrá como lema "EJEMPLO DE UNIDAD Y TRABAJO", leyenda que debe ir en todas las comunicaciones y oficios de la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

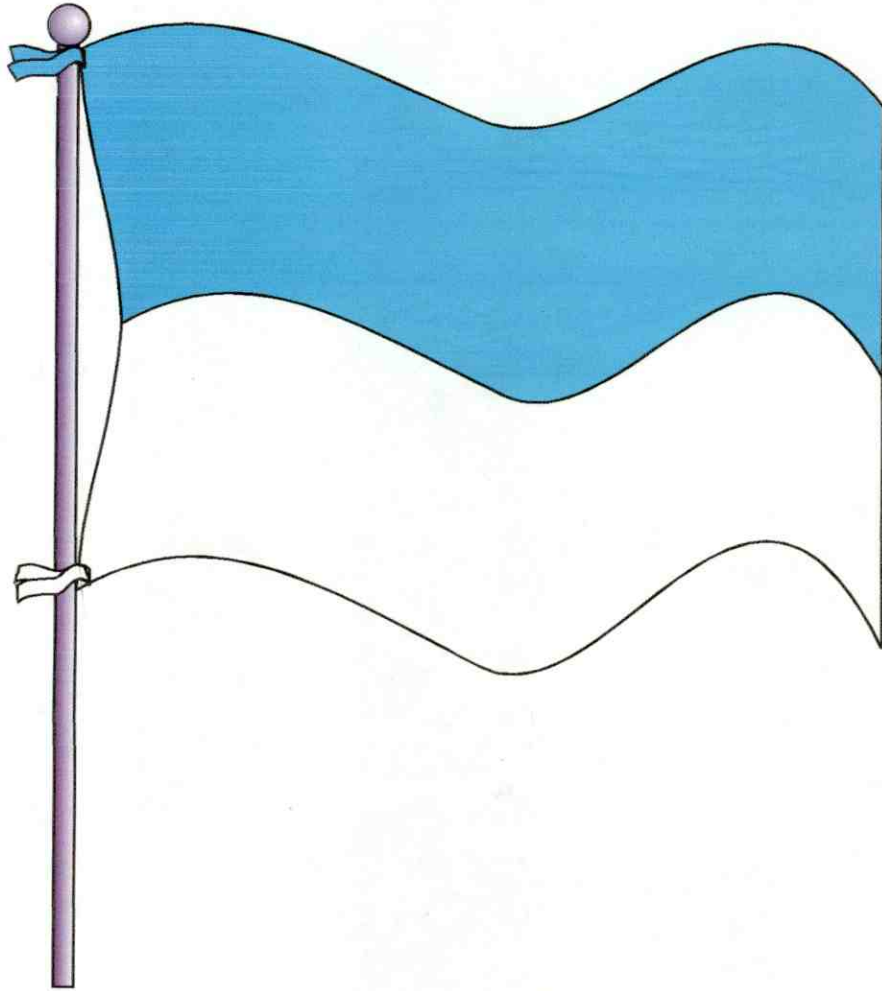
ARTICULO 55.- El Presidente del Directorio Provisional de la Asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" estará facultado de gestionar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería la aprobación del presente Estatuto hasta conseguir la vida jurídica, luego de lo cual se nombrará la Directiva definitiva que durará dos años en sus funciones.

CERTIFICACIÓN: La que suscribe Secretaria del directorio Provisional, tiene a bien certificar que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en Asamblea General de Socios los días 11 y 25 de Julio y 8 de Agosto del año 2003.

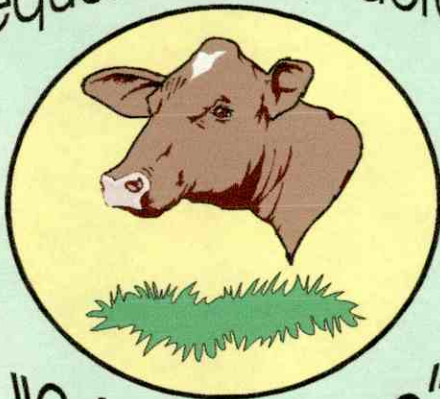
Así con el Libro de actas de la Asociación de Pequeños Ganaderos "24 de Mayo" reposa en el archivo a mi cargo.

Lila A Espinoza Cortéz

**Lila Espinoza Cortéz
SECRETARIA**



Asociación de
Pequeños Ganaderos



"24 de Mayo"

RECINTO EJECUTIVO
Laurel - Daule

EJEMPLO DE UNIDAD Y PROGRESO